



GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 30 de Septiembre 2016 / No. 18

www.milagro.gob.ec [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro_GAD](https://twitter.com/Milagro_GAD)

INDICE

RESOLUCIÓN No. GADMM-115-2016

RESOLUCIÓN #GADMM-115-2016 - "EXONERCIÓN DE IMPUESTOS PREDIAL Y DE CONTRIBUCIÓN ESPECIALES DE MEJORAS".....1

RESOLUCIÓN #GADMM-114-2016 - DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN "ALBORADA".....2

RESOLUCIÓN #GADMM-111-2016 - DISPONER LA OCUPACIÓN INMEDIATA DE LOS SOLARES EN LA LOTIZACIÓN "ZOILITA".....4

RESOLUCIÓN #GADMM-110-2016 - DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS MEDIOS UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN "ZOILITA".....5

REGLAMENTO #GADMM-03-2016 - "LA SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, BOLETERÍAS, SITIOS DE PARQUEO Y PUESTOS COMERCIALES DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO AB. MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS".6

RESOLUCIÓN #GADMM-106-2016 - DECLARATORIA DE OBRA PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS MEDIOS UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN "LOS ANGELES".....8

ORDENANZA #GADMM-24-2016 - LA ORDENANZA SUSTITUTIVA "A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES".....10

RESOLUCIÓN #GADMM-119-2016 - DECLARATORIA DE OBRA PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS MEDIOS UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN "NUEVO AMANECER".....14

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana",

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales",

QUE, el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionado a los impuestos a los predios urbanos establece: que son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley,

QUE, el literal c) del art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionado a las exenciones del impuesto predial dice: "los predios que pertenezcan a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones",

QUE, existen solicitudes de entidades de beneficencia y/o asistencia social, con la finalidad que sus predios sean exonerados en cuanto al pago del impuesto predial (tasas, contribuciones especiales) en bienes de su completo dominio,

QUE, mediante oficio GADMM-A-2016-569-OF, se pone en conocimiento el Informe Jurídico, en cuanto a la petición concreta de instituciones como Monasterio de Religiosas

Concepcionistas franciscanas, la Arquidiócesis de Guayaquil (Diócesis San Jacinto) y Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada, entidades religiosas que solicitaron la exoneración del pago de impuesto predial - tasas y contribuciones especiales de mejoras, alegando que son entidades religiosas sin fines de lucro

QUE, en oficio 001-JCM-2016, de fecha 14 de julio del 2016, la Junta Cantonal de Milagro-Cruz Roja Ecuatoriana, por medio de su Presidente Cantonal, solicita la exoneración de Tributos, incluido el 1,5 por mil y patente sobre bienes de dicha Institución, alegando que es una entidad de "beneficencia y utilidad pública".

QUE, mediante oficio GADMM-A-2016-570-OF, se emite informe Jurídico, sobre lo requerido por la Junta Cantonal de Milagro-Cruz Roja Ecuatoriana, por medio de su Presidente Cantonal,

QUE, en el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se determina el Impuesto sobre Patente municipal,

QUE, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina quienes son los sujetos pasivos y por ende obligados a obtener (pagar) patente Municipal,

QUE, en el Art. 552 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto del 1,5 por mil sobre activos totales,

QUE, en los artículos 552 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estipula quienes son los sujetos activos y pasivos respectivamente del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos locales,

QUE, el literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relacionado a las exenciones del impuesto establecido en el Art. 552 de la ley IBIDEM dice: "las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos"

En uso de las facultades:

RESUELVE

PRIMERO.- Exonerar del pago del Impuesto Predial y de contribución especiales de mejoras a TODAS las Instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y sus inmuebles conjuntamente con sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

SEGUNDO.- Declarar NO SUJETO PASIVO sobre el pago del impuesto de patente municipal a las instituciones jurídicas constituidas como una organización social de derecho privado, sin fines de lucro, cuando los fines que persiguen no constituyan hecho generador del impuesto antes mencionado.

TERCERO.- Exonerar del pago de impuesto del 1,5 por mil sobre activos totales a TODAS las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos.

CUARTO.- El Director/a Financiero Municipal o quien haga sus veces será el competente para solicitar a la institución requerente la documentación necesaria y determinar si puede o no ser beneficiaria con las exoneraciones antes descritas,

QUINTO.- Comuníquese a la Dirección Financiera con lo resuelto, para que actúe en el ámbito de sus competencias Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f) Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

RESOLUCIÓN No. GADMM-114-2016

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO CONSIDERANDO

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 282 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE, el Art. 62 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización

del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expropiarse.

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

QUE, el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: "RESOLUCION DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándole los lotes correspondientes."

QUE, consta en el Expediente el Certificado otorgado por el Abg. Jorge Falquez Maldonado Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro, de fecha 26 de Mayo del 2016, en el que CERTIFICA que: "con fecha 11 de noviembre de 1980 se inscribió la COMPRAVENTA: Tomo 4, de Fojas 1616 a 1616, con el # 1196 de inscripción del Registro de Propiedad y anotada bajo el # 1917 del Repertorio, efectuada por los señores Emilio Tuquinga Godoy, Segundo Vicente Marcos y Juan de Dios Tuquinga Godoy, a favor del señor SEGUNDO HUASCA PAGUAY, la antigua parcela # 20, del sitio Chirijo, de la hacienda Milagro, hoy signada como manzana # 1 y 2, sector # 9, jurisdicción de este Cantón. Escritura Otorgada ante el Notario de Milagro Ab. Piero G. Aycart Vincenzini el 4 de noviembre de 1980...De la propiedad arriba descrita se han realizado ventas a diferentes personas, sin poderse determinar cuánto resta aún a su favor".

QUE, con fecha 27 de abril del 2016, consta un informe No. UGR-IT-16-WHS-004 elaborado por la Ing. Yadiira Vivero Delgado, Inspector del Departamento de Gestión de Riesgo, quien en las conclusiones manifiesta: "De acuerdo a la inspección realizada en sitio, se determina que el Sector Alborada se encuentra en una zona de BAJO RIESGO a inundaciones, ya que está asentada en una cota alta..."

QUE, en el expediente consta el Memorando No. GADMM-DOT-2016-180-M de fecha 24 de Marzo del 2016, suscritos por el Ec. Miguel Zapata Gallegos Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de ése entonces y el Memorando No. GADMM-DOT-2016-372-M de fecha 29 de Junio del 2016 suscrito el Ing. José López Ortiz Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (e), el mismo que expresa: "doy a conocer la normativa vial, la cual encontrará usted en el documento adjunto de la Lotización Alborada para la Regularización de los Asentamientos Humanos, así como las áreas afectadas y áreas remanentes por el diseño vial contemplado para este Sector. De la misma manera en archivo digital el plano de la Cda. Antes mencionadas con los respectivos anchos de vías y sus afectaciones, Para su respectivo diseño vial. Además en el plano adjunto dejo propuesto un lote de terreno de 631.02 m2, la misma que servirá como área verde para dicho sector..."

QUE, mediante Memorando No. GADMM-DOT-2016-405 de fecha 13 de julio del 2016, suscrito por el Ing. José López Ortiz, mediante el cual informa: "que de acuerdo a la Actualización de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la vigencia del Plan de Movilidad, Lotización Alborada: no se encuentra en oposición con la Planificación y Ordenamiento Territorial, ni afectadas por algún Programa o Proyecto Municipal."

QUE, mediante memorando No. GADMM-DAC-2016-1237-M de fecha 24 de Agosto del 2016, suscrito por la Abg. Cinthya Bonilla Guadalupe, Directora de Avalúos y Catastro, emite su informe que indica: "...en la lotización "Alborada" existen poseedores de buena fe durante más de 30 años, según versiones de los moradores, indicando algunos incluso que no han adquirido su documento de dominio aun cuando se encuentran habitando en la lotización, la alcaldesa toma la decisión de incluir al sector dentro del proyecto a fin de definir la situación jurídica de quienes ahí se encuentran asentados, adjudicándoles los lotes de los cuales se encuentran posesionados"

QUE, en el memorando antes indicado se detalla los polígonos del sector ante mencionado especificando las coordenadas:

COORDENADAS PRINCIPALES		
Datum: WGS-84		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	657780.30	9766019.13
2	657806.10	9766009.07
3	657789.54	9765961.76
4	657848.15	9765938.42
5	657811.84	9765795.70
6	657801.80	9765800.42
7	657784.14	9765757.51
8	657737.55	9765775.00
9	657711.17	9765778.04
10	657761.26	9765949.00
11	657763.17	9765977.91

En uso de las facultades:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, de los predios ubicados en la Lotización "ALBORADA", a nombre de los propietarios según certificado de Registro de la Propiedad que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO.- Se realice la Regulación y Reestructuración del plano conforme se encuentran asentados actualmente los poseedores de los solares de la lotización, previo solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones pertinentes.

TERCERO.- Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón y que conforme al levantamiento de información realizado habitan en ellos. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la reestructuración del plano que realice el GAD Municipal del cantón Milagro.

CUARTO.- Delegar a la Dirección de Avalúo y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno de la lotización materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de los lotes.

QUINTO.- El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo

de esta entidad municipal, esto es, el valor del justo precio del inmueble se cancelará de forma mensual con hipoteca por el mismo tiempo y ejecutable al tercer mes acumulado por falta de cancelación, los pagos se realizarán directamente al titular del inmueble o al Juzgado de lo Civil de este Cantón en caso de oposición del titular, en moneda de legítima procedencia y de legal circulación en el territorio nacional, debiendo suscribir el adjudicado el respectivo convenio de pago para lo cual la dirección financiera deberá emitir el respectivo informe de financiamiento.

SEXTO.- Remitir al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

SEPTIMO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en la Lotización "ALBORADA".

OCTAVO.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción de la misma; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

NOVENO.- Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se proceda a la elaboración de la Resolución de Ocupación Inmediata del predio en el que se encuentra ubicada la Lotización ALBORADA.

DÉCIMO.- Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se remita a la Dirección de Avalúo y Catastros para que notifique a los interesados y una vez que se notifique se remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore el informe respectivo y se emita la resolución de adjudicación de los predios.

UNDÉCIMO .- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

DUODÉCIMO.- En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de Propiedad de Particulares, así como al Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f) Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

RESOLUCIÓN No. GADMM-111-2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana",

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales",

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades: "La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;"

QUE, la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en el suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, estipulado en su Art. 3.- "PROCEDIMIENTO.- El alcalde podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, estando exento de realizar consignación previa.

QUE, en sesión ordinaria celebrada el día Viernes dos de septiembre, se aprobó la "Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios, de los predios ubicados en la Lotización " Zoilita "

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

RESUELVE:

1.- DISPONER administrativamente la ocupación inmediata de los solares considerados para adjudicación, sea para regularización, reubicación o para el fin que sea establecido tomando en cuenta el plan de ordenamiento territorial, estando exento de realizar consignación previa.

2.- La Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana realizará el censo socio-económico de la Lotización "Zoilita", en base al levantamiento de información previamente realizado en conjunto con la Dirección de Avalúos y Catastros.

3.- La Dirección de Avalúo y Catastros mediante aplicación del estudio socio-económico, determinará el justo precio que los adjudicatarios deberán pagar por metro cuadrado de terreno. El justo precio por metro cuadrado, se determinará de acuerdo a la real capacidad de pago y condición socioeconómica de los poseionarios; y, se establecerá sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

4.- La Dirección Financiera definirá la forma de financiamiento a fin de compensar estos valores a quienes acrediten mediante documento legalmente inscrito en el registro de la propiedad del cantón, haber sido propietarios del mismo.

5- En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en el suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, o en el COOTAD – Art. 596 reformado.

Cumplase y Notifíquese.

San Francisco de Milagro, 6 de septiembre del 2016.

**f) Eco. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

RESOLUCIÓN No. GADMM-110-2016

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 282 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE, el Art. 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expro-

piarse.

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

QUE, el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: "RESOLUCION DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios adjudicándole los lotes correspondientes."

QUE, mediante oficio 815-RPMM, de fecha 20 de Mayo del 2016, suscrito por el Abg. Jorge Falquez M. Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, remite certificación en la que no consta inscrito testimonio de escritura a favor de Pedro José García Torres, pero constan inscritas transferencias realizadas a diferentes personas, dentro de las cuales se indica la forma de adquisición del predio en mayor extensión y del Plano de la Lotización la Zoilita aprobado por la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro el 19 de Noviembre de 1979.

QUE, mediante Memorando No. GADMM-DOT-2016-405 de fecha 13 de julio del 2016, suscrito por el Ing. José López Ortiz, Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (e) mediante el cual Informa que la Lotización Zoilita: no se encuentra en oposición con la Planificación y Ordenamiento Territorial, ni afectadas por algún Programa o Proyecto Municipal.

QUE, mediante memorando No. No. GADMM-D.A.C-2016-1233-M la Dirección de Avalúos y Catastro emite su informe de individualización del bien a expropiarse teniendo como información general las coordenadas:

COORDENADAS PRINCIPALES Datum: WCS-84

VERTICE	ESTE	NORTE
1	657780.30	9766019.13
2	657806.10	9766009.07
3	657789.54	9765961.76
4	657848.15	9765938.42
5	657811.84	9765795.70
6	657801.80	9765800.42
7	657784.14	9765757.51
8	657737.55	9765775.00
9	657711.17	9765778.04
10	657761.26	9765949.00
11	657763.17	9765977.91
12	655445.98	9763267.49
13	655422.54	9763272.90
14	655413.23	9763234.00
15	655388.89	9763239.97
16	655392.14	9763260.28
17	655390.05	9763291.43
18	655391.68	9763299.73
19	655378.85	9763302.16
20	655386.16	9763335.73
21	655342.61	9763346.19

En uso de las facultades:**RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, de los predios ubicados en la Lotización "Zoilita", a nombre de los propietarios según certificado de Registro de la Propiedad que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO.- Se realice la Regulación y Reestructuración del plano conforme se encuentran asentados actualmente los poseedores de los solares de la lotización, previo solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones pertinentes.

TERCERO.- Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón y que conforme al levantamiento de información realizado habiten en ellos. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la reestructuración del plano que realice el GAD Municipal del cantón Milagro.

CUARTO.- Delegar a la Dirección de Avalúo y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno de la lotización materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de los lotes.

QUINTO.- El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad municipal, esto es, el valor del justo precio del inmueble se cancelará de forma mensual con hipoteca por el mismo tiempo y ejecutable al tercer mes acumulado por falta de cancelación, los pagos se realizarán directamente al titular del inmueble o al Juzgado de lo Civil de este Cantón en caso de oposición del titular, en moneda de legítima procedencia y de legal circulación en el territorio nacional, debiendo suscribir el adjudicado el respectivo convenio de pago para lo cual la dirección financiera deberá emitir el respectivo informe de financiamiento.

SEXTO.- Remitir al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

SEPTIMO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en la Lotización "Zoilita".

OCTAVO.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción de la misma; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

NOVENO.- Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se proceda a la elaboración de la Resolución de Ocupación Inmediata del predio en el que se encuentra ubicada la Lotización Zoilita.

DECIMO.- Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se remita a la Dirección de Avalúo y Catastros para que notifique a los interesados y una vez que se notifique se remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore el in-

forme respectivo y se emita la resolución de adjudicación de los predios.

UNDÉCIMO.- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

DUODÉCIMO.- En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de Propiedad de Particulares, así como al Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f) Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

Segunda Reforma al Reglamento # 03-2016

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en Sesión Ordinaria del 20 de marzo del 2001 y Extraordinaria del 28 de marzo del 2011, en primero y segundo debate respectivamente, discutió y aprobó el Reglamento para el Funcionamiento y Administración de los locales comerciales, oficinas, boleterías, sitios de parqueo y puestos comerciales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram de Roldós".

QUE, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en Sesión Ordinaria del 24 de marzo del 2008, discutió y aprobó la Reforma al Reglamento y Administración de los locales comerciales, oficinas, boleterías, sitios de parqueo y puestos comerciales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram Ortiz de Roldós".

QUE, el 13 de enero de 2016 el administrador de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram de Roldós" convocó a los dirigentes de las cooperativas para socializar el aumento de las tasas por uso de andén; los dirigentes de Cooperativas Expreso Milagro, Ejecutivo Express, Rutas Milagreñas, CITIM, Pelileo, Colta, Cevallos Panamericana y Sucre Express, Santa Elisa, Marcelino Maridueña, Mariscal Sucre, Yaguachi, Carrizal, T.U.M., Km 26; aprobaron el aumento de las tasas quedando asentado en el acta No. 001-2016 los siguientes rubros: PANAMERICANA \$ 2.40; PELILEO, COLTA, EXPRESS SUCRE, CEVALLOS \$ 1.90; MARISCAL SUCRE- GYE, SANTA ELISA, SAN, EXPRESO MILAGRO, RUTAS MILAGREÑAS, EJECUTIVO EXPRESS, CITIM, KM. 26 – DURAN \$ 1.20; YAGUACHI \$ 1.00; MARISCAL SUCRE-PARROQUIA, TUM, MARCELINO MARIDUEÑA, KM. 26 – BOLICHE 0.70; BARCELONA, CONE \$ 0.30.

QUE, con OFICIO N° 153 ADM –JTT. 2016 del 7 de junio de 2016 se convocó a los gerentes y presidentes de las cooperativas con la finalidad de proceder a un pago mensualizado; se firman actas de aceptación del pago mensualizado con

los valores que fueron calculados mediante el promedio de frecuencias diarias.

En uso de las atribuciones que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, BOLETERÍAS, SITIOS DE PARQUEO Y PUESTOS COMERCIALES DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO "AB. MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS".

Art. 1.- Suprímase el Art. 13 de la Primera reforma al Reglamento para el funcionamiento y administración de los locales comerciales, oficinas, boleterías, sitios de parqueo y puestos comerciales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram Ortiz de Roldós".

Art. 2.- Suprímase el numeral 1 del Art. 19 del Reglamento para el funcionamiento y administración de los locales comerciales, oficinas, boleterías, sitios de parqueo y puestos comerciales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram Ortiz de Roldós".

Art. 3.- Refórmese el numeral 3 del Art. 19 del Reglamento para el funcionamiento y administración de los locales comerciales, oficinas, boleterías, sitios de parqueo y puestos comerciales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram de Roldós", por lo siguiente: "Podrá hacer uso del área de parqueo un máximo de 2 unidades que sean próximas en tener frecuencia con un límite de espera de 30 min". Caso contrario la administración sancionará con el 25% del Salario Básico Unificado.

Art. 4.- Agréguese el artículo 22 del Reglamento para el funcionamiento y administración de los locales comerciales, oficinas, boleterías, sitios de parqueo y puestos comerciales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram Ortiz de Roldós" a continuación de la palabra "mecánicas" agréguese la palabra "y lavado".

Art. 5.- Incorpórese a continuación del artículo 32: EL CAPÍTULO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS DE LAS COOPERATIVAS, AL QUE SE DENOMINARÁ CAPÍTULO 6, con los siguientes artículos:

Artículo 33.- Los pagos se realizarán de manera anticipada; las cooperativas cancelarán quincenalmente el toque de andén mediante transferencia electrónica, cheque certificado a nombre del GADM de Milagro o depósito en efectivo en las ventanillas ubicadas en el palacio municipal.

No	COOPERATIVA	PRIMERA QUINCENA	SEGUNDA QUINCENA	VALOR MENSUAL
1	MARISCAL SUCRE	\$ 2.300,00	\$ 2.300,00	\$ 4.600,00
2	TUM	\$ 650,00	\$ 650,00	\$ 1.300,00
3	SANTA ELISA	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 2.000,00
4	BARCELONA	\$ 110,00	\$ 110,00	\$ 220,00
5	CONE	\$ 110,00	\$ 110,00	\$ 220,00
6	PELILEO	\$ 114,00	\$ 114,00	\$ 228,00
7	SAN	\$ 425,00	\$ 425,00	\$ 850,00
8	PANAMERICANA	\$ 72,00	\$ 72,00	\$ 144,00
9	EXPRESO MILAGRO	\$ 1.350,00	\$ 1.350,00	\$ 2.700,00
10	RUTAS MILAGREÑAS	\$ 1.350,00	\$ 1.350,00	\$ 2.700,00
11	EJECUTIVO EXPRESS	\$ 1.350,00	\$ 1.350,00	\$ 2.700,00
12	COLTA	\$ 175,00	\$ 175,00	\$ 350,00
13	CITIM	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ 6.600,00
14	EXPRESS SUCRE	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 200,00

15	CEVALLOS	\$ 95,00	\$ 95,00	\$ 190,00
16	MARCELINO MARIDUEÑA	\$ 735,00	\$ 735,00	\$ 1.470,00
17	YAGUACHI	\$ 650,00	\$ 650,00	\$ 1.300,00
18	KM. 26	\$ 850,00	\$ 850,00	\$ 1.700,00
19	CARRIZAL	\$ 84,00	\$ 84,00	\$ 168,00

Artículo 34- Para la primera quincena la fecha de pago será el 1 de cada mes y para la segunda quincena será el 16 del mes. Si estas fechas cayeran en fin de semana o feriado se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 35- Es obligación de la cooperativa mantener un ambiente de armonía dentro de las instalaciones, en caso de verse involucrados en agraviantes dentro de la Terminal sea el chofer, oficial, socio o directivo se procederá a sancionar a la o las cooperativas involucradas.

Artículo 36- Es obligatorio la entrada de cada una de las unidades a los andenes de la Terminal Terrestre "AB. MARTHA BUCARAM ORTIZ DE ROLDÓS" utilizando las vías autorizadas de ingreso y salida.

Artículo 37- El incumplimiento por parte de la empresa de transporte, dueños o choferes de las unidades, de lo estipulado en el presente título, será sancionado por el administrador de la Terminal Terrestre, el cual será registrado y controlado según la reincidencia:

1. La multa al artículo 34 será la no operatividad de las frecuencias hasta que se registre el pago correspondiente. La reincidencia será la suspensión del día de trabajo más una multa del 25% de la SBU.

2. El incumpliendo al artículo 35 es una sanción del 25% de la SBU, a la unidad o socio; en caso de ser oficial la sanción será aplicada a la unidad en la que labora. En caso de segunda reincidencia la sanción será aplicada con la no operatividad de un día de trabajo de la unidad. En caso de tercera reincidencia en adelante será la sanción de la segunda reincidencia más la sanción del 25% de SBU la cual será progresiva en intervalos de incremento del 10%.

3. La multa al artículo 22 y 36 es del 25% del SBU; la segunda reincidencia en adelante es de la suspensión del día de trabajo a la cooperativa más la sanción del 25% de SBU la cual será progresiva en intervalos de incremento del 10%.

4. Las sanciones económicas deberán ser canceladas en las ventanillas municipales en un plazo de 3 días contados a partir de la emisión de la misma; de no evidenciarse el pago se suspenderá las actividades de la cooperativa hasta la regularización del pago.

Art. 6.- En el Art. 33 el inciso segundo, del Reglamento para el funcionamiento y administración de los locales comerciales, oficinas, boleterías, sitios de parqueo y puestos comerciales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram de Roldós"; sustitúyase la palabra "diaria" por "quincenal";

Art. 7.- En el Reglamento para el funcionamiento y administración de los locales comerciales, oficinas, boleterías, sitios de parqueo y puestos comerciales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram de Roldós" cámbiese la numeración del Capítulo de las disposiciones generales a este reglamento de seis a SIETE y la numeración de los siguientes artículos el 33 por el 38; el 34 por 39 y el 35 por 40 y el 36 por 41.

Art. 8.- En el Reglamento para el funcionamiento y adminis-

tración de los locales comerciales, oficinas, boleterías, sitios de parqueo y puestos comerciales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro "Ab. Martha Bucaram Ortiz de Roldós", incorpórese antes de la disposición final la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los valores que se han cobrado desde el 13 de enero del 2016 en base al acta suscrita entre el administrador de la Terminal Terrestre de la ciudad de Milagro y los dirigentes de las cooperativas; regirán hasta la publicación del presente Reglamento en base a la comunicación del 13 de enero del 2016 en representación de todas las cooperativas.

La presente reforma entrará en vigencia el 16 de agosto de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Milagro a los cinco días del mes de agosto de dos mil seis.

f) Econ. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

f) Ing. Erika Mendoza Risco, SECRETARIA AD - HOC

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICA QUE: LA SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, BOLETERÍAS, SITIOS DE PARQUEO Y PUESTOS COMERCIALES DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO "AB. MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 05 de agosto de 2016.

Milagro, agosto 08 de 2016

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, BOLETERÍAS, SITIOS DE PARQUEO Y PUESTOS COMERCIALES DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO "AB. MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS" y dispongo su VIGENCIA.

Milagro, agosto 08 de 2016

f) Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

Sancionó y Ordenó la vigencia LA SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, BOLETERÍAS, SITIOS DE PARQUEO Y PUESTOS COMERCIALES DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO "AB. MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS" la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Milagro, agosto 08 de 2016

F) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

RESOLUCIÓN No. GADMM-106-2016

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 282 de la CRE estipula que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

QUE, el Art. 323 de la CRE establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE, el Art. 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expropiarse.

QUE, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano

y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

QUE, el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: "RESOLUCION DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándole los lotes correspondientes."

QUE, dentro de la lotización existe la manzana con denominación noventa y cuatro, misma que ha sido ocupada por varias personas, conformando un asentamiento consolidado por más de 16 años con viviendas de cemento, la misma que fuera considerada área verde.

QUE, mediante Memorando No. GADMM-DOT-2016-156-M, el Econ. Miguel Zapata G., Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se sugiere realizar reestructuración parcelaria o cambio de uso de suelo de estos terrenos, entre otras indicaciones que se especifican en el informe respectivo. Así mismo menciona que la lotización "Los Ángeles", no se encuentra afectado por proyecto u obra municipal

QUE, mediante memorando N° GADMM-DAC-2016-0796-M, la dirección de Avalúo y Catastros emite su informe de individualización del bien a expropiarse teniendo como información general las coordenadas:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	658067.35	9763623.12
2	658257.97	9763538.71
3	658082.22	9763274.23
4	657947.00	9763365.83

ÁREA VERDE

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	658068.57	9763612.74
2	658098.19	9763599.63
3	658045.67	9763496.62
4	658020.60	9763510.19

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar De Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, de los predios ubicados en la Lotización "Los Ángeles", a nombre de los propietarios según certificado de Registro de la Propiedad que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO.- Realizar el cambio de uso de suelo de la manzana noventa y cuatro, como continuación de las manzanas a regularizar, efectuando los procedimientos pertinentes para la posterior adjudicación de estos solares.

TERCERO.- Se realice la Regulación y Reestructuración del

plano conforme se encuentran asentados actualmente los poseedores de los solares de la lotización, previo solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones pertinentes.

CUARTO.- Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el registro de la Propiedad del cantón y que conforme al levantamiento de información realizado habiten en ellos. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la reestructuración del plano que realice el GAD Municipal del cantón Milagro.

QUINTO.- Delegar a la Dirección de Avalúos y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno de la lotización materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de lotes.

SEXTO.- El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad municipal; esto es, el valor del justo precio del inmueble se cancelará de forma mensual con hipoteca por el mismo tiempo y ejecutable al tercer mes acumulado por falta de cancelación, los pagos se realizarán directamente al titular del inmueble o al Juzgado de lo Civil de este Cantón en caso de oposición del titular, en moneda legítima procedencia y de legal circulación en el territorio nacional, debiendo suscribir el adjudicado el respectivo convenio de pago para lo cual la dirección financiera deberá emitir el respectivo informe de financiamiento.

SEPTIMO .- Remitir al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

OCTAVO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en la Lotización "Los Ángeles".

NOVENO.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

DÉCIMO.- Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se remita a la Dirección de Avalúo y Catastros para que notifique a los interesados y elabore las respectivas actas de adjudicación.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres contados a partir contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

DÉCIMO SEGUNDO.- En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamiento Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de Propiedad de Particulares, así como al Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f) **Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f) **Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

Ordenanza GADMM # 24-2016

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 225, numeral 2, considera entre las instituciones que comprenden el sector público, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

QUE, de conformidad con lo prescrito en el segundo inciso del Art. 238 ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados son de regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales;

QUE, los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, acorde con lo establecido en el Art. 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, la sección segunda del capítulo VI del Código antes señalado, otorga a los gobiernos autónomos seccionales descentralizados, la potestad de realizar sus cobros mediante la jurisdicción coactiva.

QUE, el Código Tributario en sus Arts. 8 y 9 reafirma la potestad señalada en el considerando precedente, otorgándole a los Gobiernos autónomos descentralizados, la posibilidad de reglamentar y recaudar los tributos que les adeuden;

Que, tal como lo regula el Libro II Título II Sección 30ª. Art. 941 del Código de Procedimiento Civil: "El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento..."

Que, tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Milagro, es competente para ejercer la jurisdicción coactiva, para hacer efectivo el pago de los emolumentos, que por cualquier concepto se le deba.

QUE, en los últimos años, se ha evidenciado un crecimiento notorio de la cartera vencida por créditos tributarios, no tributarios y de otros conceptos, que por Ley deben sufragarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro, lo que ciertamente está incidiendo en detrimento del bien común de nuestra comunidad, lo que se refleja en la limitada recaudación de los recursos que por ley le corresponden, los mismos que son de indispensable importancia para el cabal cumplimiento de los objetivos del Cabildo, enmarcados en diferentes programas sociales y de ejecución de obras, indispensable para el pleno desarrollo sostenido de nuestra comunidad.

Que, es necesario actualizar las regulaciones normativas inherentes a la ordenanza de recaudación de valores que se adeudan al GAD de Milagro mediante el cobro por la vía coactiva; y, para poder proceder a dar de baja a las especies en Derecho incobrables, considerando además que respecto de tales asuntos, se han promulgado normas de nueva data.

Que, por ende se hace menester contar con un reglamento, que permita una ágil y oportuna recuperación de la cartera

vencida que por concepto créditos tributarios, no tributarios y de otros conceptos, se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, el Concejo Municipal del Cantón Milagro,

RESUELVE:

Expedir La Ordenanza Sustitutiva "A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES"

ARTÍCULO 1.- LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y otros, por cualquier concepto que se adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Milagro, previa expedición del correspondiente título de crédito. De conformidad a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, tal como lo dispone el artículo 344 del COOTAD; y/o las personas que designe o faculte la Alcaldesa o Alcalde del Cantón, conforme a lo establecido en el Art. 350 del mismo cuerpo legal, en concordancia con lo previsto en el Art. 158 del Código Tributario y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil. La persona designada conforme lo señalado en el inciso anterior, actuará como Juez de Coactiva.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTOS.- La emisión de títulos de crédito se realizará conforme lo previsto en el Art. 352 del COOTAD. Las copias de los títulos de crédito por concepto de impuestos, prediales y sus adicionales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipal, generándose un listado de los mismos, los cuales serán remitidos al Tesorero Municipal y/o a la persona que designe o faculte la/el Alcaldesa/Alcalde, como Juez de Coactiva Municipal dentro del primer trimestre de cada año, para que se inicien los respectivos juicios coactivos, indicando claramente las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre de la persona natural o jurídica, número de título de crédito, valor del título de crédito identificación predial, dirección y demás datos que faciliten su identificación y localización. Para la ejecución y cobro de otros conceptos que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro, se solicitaran las copias de los títulos de crédito al Jefe de Rentas, en cualquier fecha y de manera oportuna.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN GENERAL POR LA PRENSA A LOS DEUDORES.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Director Financiero notificará a los deudores de créditos tributarios, en un aviso de carácter general en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Milagro, concediéndoles 8 días para cancelar.

En los demás casos de deudas, y/o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos a los indicados en el inciso anterior, las citaciones y/o notificaciones se realizarán en cualquier tiempo, siguiendo al respecto lo que dispone el COOTAD, Código Tributario, Código del Procedimiento Civil, Ordenanzas Municipales y demás normas aplicables para estos casos.

ARTÍCULO 5.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.- Vencido el plazo determinado en el artículo que antecede y el deudor no hubiera satisfecho la obligación requerida o no hubiera solicitado la suscripción de un convenio de facilidades de pago conforme lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario; el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o su garante o ambos paguen, dimita bienes o presente las excepciones correspondientes dentro de los tres días contados desde el día siguiente al de la citación con el auto de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 212 del Código Tributario. De no hacerlo, se continuará con el proceso coactivo decretándose el embargo de bienes y posterior remate conforme a lo establecido en el Art. 166 inciso segundo del Código Tributario.

Dentro de este mismo auto de pago el ejecutor solicitará las respectivas medidas precautelatorias establecidas en el artículo 164 del Código Tributario. El deudor pagará la cantidad adeudada más los intereses de mora, costas y gastos judiciales.

ARTÍCULO 6.- INTERÉS POR MORA Y RECARGO DE LEY.- El contribuyente coactivado está en la obligación de cubrir los recargos que por ley corresponda más un interés anual de mora, cuya tasa activa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Tributario.

ARTÍCULO 7.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.- De conformidad con el inciso segundo del Art. 340 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar la autorización previa del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

ARTÍCULO 8.- DEL PERSONAL DE LA SECCION COACTIVA.-

8.1 El Juez de Coactiva.- Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se iniciaran bajo su jurisdicción y competencia.-

Son funciones del Juez de Coactiva, las siguientes:

a.- Organizar y mantener bajo su responsabilidad el juzgado de coactiva, para cuyo efecto seleccionará y designará al secretario, los abogados impulsores de los juicios coactivos que serán Directores de Proceso, amanuenses, asistentes administrativos, citadores, depositarios, agentes judiciales, peritos evaluadores.

b.- Distribuir los autos de pago a los impulsores de juicios de coactiva de manera equitativa y sin preferencia de cuantía.

c.- Dictar todas las providencias necesarias para la sustanciación de los procesos coactivos a su cargo.

d.- Nombrar y posesionar al Secretario de Coactiva y a los Abogados Impulsores, encargados de dirigir e impulsar los procesos; y a los Auxiliares, Agentes Judiciales, Citadores, Notificadores, Depositarios Judiciales, Peritos y demás auxiliares del Juzgado de Coactiva que sean necesarios. Los honorarios de estos funcionarios serán reconocidos de conformidad con las tablas señaladas en este Reglamento.

8.2 El Secretario de Coactiva.- En los procesos coactivos actuará en calidad de secretario de coactiva un funcionario y responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestas en providencia por el Juez de Coactiva Municipal certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado

de los archivos de coactiva. Llevará un control de la distribución de los autos de pago de los juicios coactivos, así como un control estadístico de los números de citaciones y notificaciones que se realizan. Llevar un control estadístico de los expedientes asignados a cada impulsor de proceso. Un control estadístico de los procesos que por excepciones se encuentran en el Tribunal Fiscal.

Serán responsables de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de arreglo procesos y actuaciones judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso.

Entregar mensualmente a los abogados impulsores de juicios un listado de los juicios coactivos asignados para su recuperación. Así como también emitir informes los primeros ocho días de la recuperación de cartera.

Gestionará las respectivas citaciones por la prensa y el envío de deprecatarios o comisiones respectivas.

Mantendrá en registro de los bienes embargados y secuestrados dentro de los procesos coactivos. Llevará un registro detallado de las causas que se tramiten en el Juzgado de Coactiva. Mantendrá una base de datos actualizada respecto de las actuaciones procesales y su etapa.

8.3 Asistentes administrativos.- Serán responsables de coordinar y mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de arreglo de procesos y actuaciones judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso. Facilitaran la documentación pertinente a los impulsores de procesos.

8.4 Citadores.- Corresponde al Juez de Coactiva designar citadores, los cuales tendrán la responsabilidad de citar al demandado y sentarán la razón de la citación indicando la forma en que se practicó la diligencia debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha, hora y lugar de la misma. Constituyéndose en secretario Ad-Hoc para los efectos de la citación.

El Juez de Coactiva fijará los honorarios del citador sobre la base establecida en la presente Ordenanza, exceptuando si el citador es un funcionario del GAD Municipal.

8.5 Abogado Impulsor.- Los abogados impulsores de juicios coactivos serán designados por el Juez de Coactiva Municipal, y serán contratados mediante contrato de servicios profesionales sin relación de dependencia.

Son responsables de dirigir, impulsar y agilizar el proceso coactivo que se les asigne, realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictadas por el Juez de Coactivas, verificando y revisando el avance de cada juicio asignado.

Pondrá en conocimiento del juez de coactivas, las gestiones realizadas indicando claramente sobre los inconvenientes surgidos e insinuando las posibles soluciones.

Los Abogados Impulsores de juicios coactivos cobrarán los honorarios fijados, por las recaudaciones y arreglos obtenidos, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

8.6 Depositarios Judiciales.- Corresponde al Juez de Coactiva designar libremente por cada proceso a un Depositario, quien deberá actuar, de ser necesario, con auxiliar de la Policía Nacional.

Será contratado en calidad de servicios profesionales, no tendrá relación de dependencia con la institución y será responsable de trabar los embargos mediante retenciones bancarias, bienes muebles o inmuebles; y, facturarán por la

diligencia los honorarios fijados en las tablas señaladas en esta Ordenanza.

Deberá obligatoriamente entregar al Juez de Coactiva un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

8.7 Agentes Judiciales.- Corresponde al Juez de Coactiva designar libremente los agentes judiciales necesarios para la notificación de las medidas cautelatorias ordenadas dentro de cada proceso coactivo; así como gestionar la obtención de certificados de bienes ante los Registros de la Propiedad, Comisión de Tránsito del Ecuador e inscribir las prohibiciones de enajenar y gravar sobre los bienes que se encuentran inscritos a nombre de los coactivados.

Serán contratados en calidad de servicios profesionales, no tendrán relación de dependencia con la institución, y percibirán los honorarios que se fijan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser liquidadas, determinadas y de plazo vencido conforme a lo dispuesto en los artículos 149 del Código Tributario y 951 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos de créditos estarán a cargo del Juez de Coactiva y, una copia certificada por el Secretario de Coactiva se acompañará a cada proceso coactivo y permanecerá en el poder del secretario de coactiva, quien es el responsable y custodio de los procesos coactivos.

ARTÍCULO 10.- FORMA DE LAS CITACIONES.-

10.1 Citación en persona.- Cuando el Agente Judicial entrega personalmente al coactivado en el domicilio o en el lugar de trabajo. La diligencia de citación será suscrita por el interesado. Si el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo dejando constancia de este particular.

10.2 Citación por boletas.- Cuando no se pudiera entregar personalmente la citación al coactivado, por ausencia u otra causa se practicará la diligencia mediante tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas, cerciorándose el citador de que efectivamente es el domicilio del citado según lo determinan los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá fecha y hora de la diligencia, nombre y apellidos de quien recibe la boleta, quien suscribirá como constancia del particular. Si no quisiera firmar o no pudiere firmar, se enunciará así con la certificación de un testigo bajo la responsabilidad del citador.

10.3 Citación por la prensa.- Cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer no pudiendo citar en persona ni por boletas, o el caso fuere el previsto en el Art. 60 del Código Tributario, la citación se realizará por medio de tres publicaciones por la prensa, efectuadas en tres fechas distintas conforme lo prescribe la ley.

10.4 Las demás que establece el Código Tributario.- Como son por correo, vía telefónica, por fax, etc. Pero siempre dejando constancia del nombre de la persona que recibe o con quien se habló; como del comprobante de envío.

10.5 Las demás establece el Código Orgánico General de Procesos en sus Art. 53 y siguientes, para el caso de la citación dentro de los juicios coactivos que se inicien por concepto de obligaciones no tributarias.

ARTÍCULO 11.- DE LAS COSTAS PROCESALES.- Los gastos y honorarios que genere el juicio coactivo, por la práctica de las diligencias encomendadas a los agentes judiciales, citador, depositario judicial, peritos, sean estos judiciales y/o extrajudiciales serán cargados a la cuenta del respectivo deudor,

el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro, suplirá tales gastos hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación, creando la partida presupuestaria necesaria para cubrir dichos egresos.

Además de los honorarios profesionales del personal del Juzgado de Coactiva deberán incrementarse a cada proceso coactivo, las costas y gastos judiciales, según el caso, los valores que haya incurrido por citación por la prensa, por citación por boleta, obtención de certificados del registro de la Propiedad, certificados del Registro Mercantil, certificado de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, emisión del título, traba de Litis y demás documentos necesarios que se requieran.

Además se le recargará los intereses por mora determinados por ley, más el 15% por la gestión de cobranza.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, los honorarios profesionales de los abogados impulsores, los mismos que serán liquidados y cancelados contra los valores recuperados, conforme lo establecido en este reglamento.-

11.1 Para la emisión del título de crédito, al que hace referencia el párrafo que antecede se fija el valor de cinco dólares; y,

11.2 Citación por la prensa.- Se incrementará el valor que la institución cancele por la publicación en el diario de mayor circulación en el cantón.

ARTÍCULO 12.- DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS IMPULSORES, CITADORES, AGENTE JUDICIAL, DEPOSITARIOS JUDICIALES, PERITOS AVALUADORES.-

12.1 Honorarios del abogado impulsor por la gestión de cobranza.- Sobre el valor total a pagar, esto es el capital más intereses de mora. Este porcentaje será distribuido de la siguiente manera: El 10% para el abogado impulsor de juicios coactivos, en calidad de servicios profesionales y el 5% la institución municipal utilizará para el equipamiento y mantenimiento de los mismos, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos, siempre y cuando la cuantía esté dentro del parámetro de \$1,00 a 10.000,00; y, cuando la cuantía sea superior a \$10.000,00, los honorarios se fijarán de acuerdo a la siguiente escala:

•De \$10.001,00 a \$50.000,00 el 8% para el Abogado Impulsor, y el 7% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-

•De \$50.001,00 a \$100.000,00 el 7% para el Abogado Impulsor, y el 8% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-

•De \$100.001,00 a \$300.000,00 el 6% para el Abogado Impulsor, y el 9% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-

•De \$300.001,00 a \$800.000,00 el 5% para el Abogado Impulsor, y el 10% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-

•De \$800.001,00 a \$1.000.000,00 el 4% para el Abogado Impulsor, y el 11% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de

coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-

•De \$1.000.001,00 en adelante el 1% para el Abogado Impulsor, y el 14% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-

LUGAR	HONORARIO
Dentro del cantón	\$ 15
Fuera del cantón	\$ 25
Fuera de la provincia	\$ 35

12.2 Honorarios del citador.- El citador percibirá por las diligencias debidamente realizadas en los lugares señalados por el Juez de Coactiva, en consideración a la ubicación, en el mismo que se encuentran incluidos los gastos de movilización, los valores que constan en la siguiente tabla:

12.3.- Honorarios del agente judicial.- Los agentes judiciales serán encargados de las diligencias tales como entrega de correspondencia a las diferentes instituciones públicas y privadas, trámite y obtención de certificados de registros, inscripción de embargos, prohibición y notificación de medidas cautelares; por tales diligencias debidamente realizadas dentro del proceso coactivo, percibirán los valores de acuerdo a la siguiente tabla:

LUGAR	NOTIFICACIÓN DE OFICIOS, MEDIDAS CAUTELARES	OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE REGISTROS	INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS	INSCRIPCIÓN DE PROHIBICIONES
Dentro del cantón	\$ 6	\$ 10	\$ 10	\$ 10
Fuera del cantón	\$ 8	\$ 15	\$ 15	\$ 15
Fuera de la provincia	\$ 10	\$ 20	\$ 20	\$ 20

12.4 Honorarios de Depositario Judicial.- Cuando en el proceso se realice el embargo de bienes se fijarán los honorarios del depositario judicial, según la siguiente tabla:

AVALUO DEL BIEN HASTA USDS	HONORARIO
\$ 100.000,00	\$ 150,00
\$ 300.000,00	\$ 300,00
\$ 500.000,00	\$ 400,00
\$ 1.000.000,00	\$ 800,00
\$ 2.500.000,00	\$ 1.200,00

Los gastos de transporte y movilización del Depositario así como los gastos que se incurran para la diligencia de embargo se pagarán adicionalmente, previa autorización del Juez de Coactiva quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

TIPO DE BIEN	PORCENTAJE
Por bienes muebles en general	1,5% del avalúo
Por dineros, Alhajas, obras de arte	2% del avalúo
Por semovientes	* 2,5% del avalúo
Por bienes inmuebles arrendados	6,5% del producto
Por bienes inmuebles productivos	10% del producto
Por bienes inmuebles improductivos	3% del avalúo

12.4.1 Para el caso de que el depositario designado, previa autorización del Juez de Coactiva entre a administrar direc-

tamente el bien embargado, tendrá derecho a más del honorario fijado en la tabla precedente, a percibir los valores que serán fijados por el Juez de Coactiva de acuerdo a la siguiente tabla:

LUGAR	Embargos de valores
Dentro del cantón	\$ 10
Fuera del cantón	\$ 20
Fuera de la provincia	\$ 30

A este porcentaje habrá que reconocer el gasto generado en alimentación del semoviente, previo el justificativo pertinente, debidamente autorizado por el juez.

12.4.2 Si la duración del depósito fuere de más de seis meses, las cuantías del honorario precedente se aumentarán en una 20% por cada seis meses de exceso o fracción que pase de tres meses.

Los gastos de transporte y movilización del depositario judicial, así como de los bienes embargados, se pagarán adicionalmente a los honorarios establecidos, previa autorización del juez de coactiva, quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

12.4.3 Cuando se trate de embargo de dineros retenidos en cuentas de los deudores en entidades bancarias, el depositario judicial tendrá derecho a percibir honorarios según la siguiente tabla:

BASE DE US\$	HASTA US\$	HONORARIO US\$
0,00	5.000,00	100,00
5.001,00	10.000,00	150,00
10.001,00	20.000,00	200,00
20.001,00	50.000,00	350,00
50.001,00	100.000,00	500,00
100.001,00	300.000,00	600,00
300.001,00	500.000,00	800,00
500.001,00	En adelante	1.240,00

Adicionalmente tendrá derecho a percibir el valor correspondiente al porcentaje señalado en la tabla del 12.4.1

Los depositarios serán personas de conocida solvencia moral y honorabilidad.

12.5 Honorarios del Perito Avaluador.- La designación de los peritos evaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre los peritos calificados por las diferentes instituciones, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Los honorarios de los peritos evaluadores serán fijados según la siguiente tabla:

Cuando los avalúos de los bienes tengan que efectuarse fuera del perímetro urbano del juzgado de coactiva, se reconocerá al perito un valor adicional al honorario de US\$ 30,00 para cubrir los gastos de alimentación y transporte, cuando el trabajo se lo efectúe el mismo día.

En los casos en que deba pernoctar en otro lugar distinto al del juzgado de coactiva se le reconocerá un valor equivalente a US\$ 30,00, por concepto de alimentación y transporte, más un 20% del honorario que deba percibir, por cada día.

12.6 De los Certificados.- Además de los honorarios del personal de coactiva, se incluirá dentro de los gastos del proceso, el costo de los certificados que se cancele en cada institución a la que se solicite información del coactivado anexando la factura o costos por los mismos.-

12.7 Por las copias certificadas y simples.- Cuando el interesado solicite por escrito, copia de todo o parte del proce-

so, deberán cancelar una tasa administrativa de USD\$ 2.00 dólares por cada foja certificada; y USD\$ 0.50 centavos por cada foja simple.

ARTÍCULO 13. DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS Y DEPOSITARIOS.- EL Juez de Coactiva emitirá un informe mensual durante los primeros cinco días de cada mes, sobre la recaudación de los juicios coactivos pagados. Durante el mismo tiempo el impulsor de juicios y el depositario elaboraran un informe mensual respecto de las actividades mensuales. Ambos informes serán entregados al Director Financiero para que en el plazo de 5 días siguientes, se les cancele y honorarios profesionales.

ARTÍCULO 14.- DE LA RECAUDACIÓN.- Para efectos de la recaudación de los valores provenientes por el cobro que realiza el GAD municipal por la vía Coactiva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

14.1 Todo ingreso proveniente de la recaudación del proceso coactivo, será depositado en la cuenta bancaria a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro dentro de las 24 horas contadas desde su recepción.

14.2 Todo cheque tiene que ser girado a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro y deberá estar certificado.

14.3 Los abonos que efectúe el coactivado se destinarán a los siguientes gastos, en el orden que se indica:

- 14.3.1 Honorarios del Abogado Impulsor de coactiva;
- 14.3.2 Demás honorarios;
- 14.3.3 Gastos en que se haya incurrido por el desarrollo del juicio;
- 14.3.4 Intereses por mora y comisiones;
- 14.3.5 Intereses normales; y,
- 14.3.6 Cancelación de los valores por capital.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE REMATE.- Para el cobro de créditos tributarios, el procedimiento de remate es el contemplado en los artículos 180 y siguientes del Código Tributario. En los casos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Milagro, el procedimiento de remate es el señalado en los artículos 955 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 16.- DEROGACIÓN.- Derogase y déjese sin efecto todas las Ordenanzas y reformas; resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado referentes al ejercicio de la jurisdicción coactiva con anterioridad.

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 18.- PUBLICACIÓN.- El secretario/a del Concejo Municipal publicará la presente ordenanza en la página web de la institución y/o en la gaceta municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Siempre que actúe dentro de las diligencias un funcionario municipal sea de carrera o contratado o independientemente del tipo de contratación que tenga con el GAD Municipal, no se le pagará honorarios que se generen por el procedimiento coactivo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de Septiembre de 2016.-

f) Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la Ordenanza Sustitutiva "A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES", fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GADM San Francisco de Milagro en las sesiones Ordinarias: del 16 de septiembre de 2016, en primer debate; y, del 23 de septiembre de 2016, en segundo y definitivo debate.
Milagro, 27 de septiembre de 2016

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 424 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la Ordenanza Sustitutiva "A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES" y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- EJECÚTESE.- Notifíquese.-
Milagro, septiembre 28 de 2016

f) Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza Sustitutiva "A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES" a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.
Milagro, 28 de septiembre de 2016

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

RESOLUCIÓN GADMMN° 119-2016

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordena-

miento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 282 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE, el Art. 62 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expropiarse.

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

QUE, el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: "RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándole los lotes correspondientes."

QUE, Con oficio S/N de fecha 15 de agosto del 2014 suscrito por la Sra. Yolanda Sánchez Orrala Presidenta y Sra. Ana Lindao Merejildo Secretaria, en el cual indica: "la presente tiene la finalidad de expresarle los tramites que realizamos ante el ex-alcalde del cantón Milagro, con la finalidad de legalizar las tierras que estamos viviendo posesionadas 120 familias más de 10 años...Con estos antecedentes SOLICITAMOS que se aplique la COOTAD y la ordenanza Municipal referente a la Legalización de Tierras y Asentamientos Humanos..."

QUE, con memorando N° GADMM-DAC-1191-M de fecha 15 de septiembre del 2014, suscrito por el Abg. Ángel Yáñez Ormaza remite informe a la Ing. Verónica Bravo Figueroa Directora de Avalúos y Catastro (en ese entonces), lo siguiente: "CONCLUSIÓN. Como epílogo a todo lo revisado sería menester que una vez cumplido con los trámites de ley se envíe el proceso a conocimiento del GADM para que en sesión

del concejo aplicando los Arts. 594-595 y 596 del COOTAD en concordancia con la ordenanza municipal 23-2014 promulgando en la Gaceta Oficial No. 31 del 17 de marzo del 2014 que se refiere a la Expropiación Especial para regularización de asentamiento humanos e interés social en suelo Urbano y expansión Urbana de propiedad de particulares, proceda a declarar de utilidad pública en lo que se encuentra asentados los moradores de la Ciudadela NUEVO AMANECEER a fin de que pueda cristalizar sus anhelo de tener su terreno propio"

QUE, existe en el Expediente el Memorando No. GADMM-SG-2015-0852-M de fecha 22 de junio del 2015 suscrito por el Abg. Washington Viera Pico Secretario del Concejo, mediante el cual adjunta sírvase encontrar copia del Memorando N° GADMM-DyA-2015-119-M suscrita por la Señora Sec. Ejec. María Núñez Astudillo, Jefa de Documentación y Archivo: "Sector Nuevo Amanecer este departamento no mantiene planos ni antecedentes".

QUE, Consta en el Expediente el Certificado otorgado por el Abg. Jorge Falquez Maldonado Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro, de fecha 31 de agosto del 2015 que correa fojas 16 a 23.

QUE, Existe en el Expediente el Memorando No. DOT-INT/B-2015-049-MI de fecha 01 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. José López Ortiz, mediante el cual informa: "...que de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad (Subcomponente del PDOT), el sector denominado "Nuevo Amanecer": no se contrapone al PDYOT..."

QUE, con memorando No. GADMM-DPUC-150-2015-M de fecha 08 de septiembre del 2015, suscrito por Arq. Juan Arce S. Director (E) de Planificación Urbana y Cantonal, que expresa: "...se hace referencia a que se requiere se Diseñe la Regulación Vial del sector denominado Lotización "Nuevo Amanecer", solicito a usted informe a esta dirección, si dentro del plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Movilidad (Sub-componente del PDOT), se consideran o establece programa o proyecto Municipales que puedan afectar al sector antes mencionado".

QUE, con memorando No. GADMM-DOT-2015-0483 de fecha 10 de septiembre del 2015, suscrito por el Eco. Miguel A. Zapata Gallegos Director de Desarrollo y ordenamiento Territorial, el cual informa: "Adjunto a la presente sírvase encontrar el informe técnico elaborado por el Ing. José López Ortiz profesional de Planificación, referente a lo solicitado por usted en el MEMORADUM N. GADMM-DPUC-150-2015-M de fecha 8 de septiembre del presente año, referente a emitir si dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad (Subcomponente del PDOT), se consideran o establecen programas o proyectos Municipales que puedan afectar a la Lotización Nuevo Amanecer..."

QUE, mediante memorando No. GADMM-DOP-2016-1267-M de fecha 03 de agosto del 2016, suscrito por el Ing. Jorge Mora Pazmiño Director de Obras Públicas Municipales, el cual manifiesta: "adjunta a la presente sírvase encontrar memorando No.- 026-DOP-ACHR-DIB-2016, suscrito por el Ing. Alexander Chuquimarca Rueda - Supervisor del Área de Topografía, en la que anexa plano del Levantamiento Topográfico del sector Nuevo Amanecer. (Asentamientos Humanos Irregulares, en proceso de regularización).

QUE, con memorando No. GADMM-DAM-2016-667 de fecha 12 de septiembre del 2016, consta el informe elaborado por la Blga. Gina Mendoza Cabrera, Directora de Ambiente y Riesgos (E), quien en las conclusiones manifiesta: "De acuerdo al análisis de criterios la categoría de Medio Riesgo de inundación se mantiene, hasta que se complete las obras de mitigación como es relleno de calles y áreas verde".

QUE, Mediante memorando No. GADMM-DOP-2016-1485-M de fecha 14 de septiembre del 2016, suscrito por el Ing. Jorge Mora Pazmiño Director de Obras Públicas Municipales, el cual manifiesta: "En virtud de la reunión sostenida el día de hoy con usted y técnicos de la Dirección de Riesgo en el

QUE, Conmemorando No. GADMM-DAM-2016-688 de fecha 16 de septiembre del 2016, consta el informe elaborado por la Blga. Gina Mendoza Cabrera, Directora de Ambiente y Riesgos (E), indica lo siguiente: "...una vez analizado los documentos antes mencionados la Dirección de Ambiente y Riesgos cambia la categorización de Riesgo Medio por inundación a RIESGO BAJO por inundación al sector Nuevo Amanecer,..."

QUE, mediante memorando No. GADMM-DAC-2016-1358-M de fecha 27 de septiembre del 2016, suscrito por la Abg. Cinthya Bonilla Guadalupe, Directora de Avalúos y Catastro, emite su informe que indica: "...en la lotización "Nuevo Amanecer" existen posesionarios de buena fe durante más de 15 años, según versiones de los moradores, indicando algunos incluso que no han adquirido su documento de dominio aun cuando se encuentran habitando en la lotización, la alcaldesa toma la decisión de incluir al sector dentro del proyecto a fin de definir la situación jurídica de quienes ahí se encuentran asentados, adjudicándoles los lotes de los cuales se encuentran posesionados"

QUE, en el memorando antes indicado se detalla los polígonos del sector ante mencionado especificando las coordenadas:

COORDENADAS PRINCIPALES		
Datum: WGS-84		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	655089.73	9762803.63
2	655112.78	9762808.00
3	655114.95	9762817.17
4	655212.08	9762832.02
5	655181.01	9762560.55
6	655040.20	9762569.51

En uso de las facultades:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, de los predios ubicados en la Lotización "NUEVO AMANECER", a nombre de los propietarios según certificado de Registro de la Propiedad que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO.- Se realice la Regulación y Reestructuración del plano conforme se encuentran asentados actualmente los posesionarios de los solares de la lotización, previo solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones pertinentes.

TERCERO.- Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón y que conforme al levantamiento de información realizado habitan en ellos. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la reestructuración del plano que rea-

lice el GAD Municipal del cantón Milagro.

CUARTO.- Delegar a la Dirección de Avalúo y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno de la lotización materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de los lotes.

QUINTO.- El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad municipal, esto es, el valor del justo precio del inmueble se cancelará de forma mensual con hipoteca por el mismo tiempo y ejecutable al tercer mes acumulado por falta de cancelación, los pagos se realizarán directamente al titular del inmueble o al Juzgado de lo Civil de este Cantón en caso de oposición del titular, en moneda de legítima procedencia y de legal circulación en el territorio nacional, debiendo suscribir el adjudicado el respectivo convenio de pago para lo cual la dirección financiera deberá emitir el respectivo informe de financiamiento.

SEXTO.- Remitir al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

SÉPTIMO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en la Lotización "NUEVO AMANECER".

OCTAVO.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción de la misma; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

NOVENO.- Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se proceda a la elaboración de la Resolución de Ocupación Inmediata del predio en el que se encuentra ubicada la Lotización NUEVO AMANECER.

DÉCIMO.- Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se remita a la Dirección de Avalúo y Catastros para que notifique a los interesados y una vez que se notifique se remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore el informe respectivo y se emita la resolución de adjudicación de los predios.

UNDÉCIMO .- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

DUODÉCIMO.- En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de Propiedad de Particulares, así como al Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, a los treinta días del mes de septiembre de 2016.

f) **Ec. Denisse Robles Andrade, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f) **Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

Denisse Robles
Alcaldesa
2014-2019